PROCESO DE MINIMA CUANTÍA MC-021-2026
CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA NO. MC-021-2026

Pinchote, Santander, catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Señores
ECO SAN GIL S.A.S E.S.P
NIT. 900.328.213-6
R/L TANYA GISELA VESGA LIZARAZO
1.100.965.614 de San Gil.
C.C No. 5.744.623 de San Gil
E. S. M.

REFERENCIA : COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA del proceso de invitación pública de mínima cuantía Nº MC 021- 2026, mediante Carta de Aceptación No. MC-021-2026, cuyo objeto contractual es: **"RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PINCHOTE –SANTANDER".**

En atención al asunto de la referencia me permito informarle que su oferta ha sido aceptada expresa e incondicionalmente por el Municipio de Pinchote, para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: "RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PINCHOTE – SANTANDER".

CLAUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del presente proceso es la recepción, tratamiento y disposición final de los residuos orgánicos e inorgánicos originados en el municipio de Pinchote - Santander.

Para el cumplimiento del objeto fijado, el contratista deberá tener en cuenta y realizar los siguientes componentes técnicos:

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
1	RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PINCHOTE – SANTANDER.	Toneladas	351

El valor del suministro correspondiente a la disposición final no puede ser mayor a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta el municipio. Por tal razón la entidad contratista deberá informar previamente anterioridad al agotar el tonelaje de disposición con el fin de garantizar su reconocimiento.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Para el cumplimiento del objeto fijado, el contratista deberá tener en cuenta y realizar los siguientes

componentes técnicos:

- ✓ **TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS INORGÁNICOS:**

El contratista deberá contar con un relleno sanitario, el cual debe estar debidamente autorizado por la Entidad u Autoridad Ambiental y debe estar ubicado en municipios cercanos al Municipio de Pinchote, en la provincia Guanentina y/o Comunera, teniendo en cuenta los costos de desplazamiento que conlleva la disposición en otras zonas o provincias diferentes.

Se deberá realizar el pesaje del vehículo al ingreso y salida del Relleno Sanitario con el fin de identificar la cantidad de toneladas de residuos a disponer.

TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS INORGÁNICOS	
FRECUENCIA DEL SERVICIO	Mínimo dos (02) día por semana
CANTIDAD TONELADAS A DEPOSITAR	Aprox. 7 Toneladas por viaje.
SITIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Relleno sanitario Y/O planta de tratamiento de residuos orgánicos
TIPO DE SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL RESIDUOS ORGÁNICOS	Disposición en Celda transitoria, donde se cumpla con: - Evaluación periódica de las actividades para determinar su desempeño ambiental. - Limpieza del área interna y externa del sitio en forma permanente. - Limpieza y mantenimiento del equipo y herramienta. - Monitoreo de los lixiviados. - Monitoreo de gas. - Estudio de suelos. - Control de vectores. - Control de Compactación. - Manejo paisajístico
TIPO DE SITIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS	Debe contener licencias y/o permisos por parte de la autoridad ambientales para el tratamiento de residuos orgánicos y contar con la infraestructura necesaria para el tratamiento de dichos residuos.
NORMATIVIDAD	En cumplimiento de lo establecido en: - Decreto 2981 de 2013 - Decreto 1484 de 2014 - Decreto 838 de 2005 - Decreto 1077 de 2015 - Licencia Ambiental - RAS 2000. - Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005

	- Resolución CRA 315 de 2015

CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.

Las ofertas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Reportar con oportunidad las novedades que se puedan presentar en el desarrollo del objeto contractual.
- Otorgar a la entidad los beneficios a que tenga derecho, los cuales el contratista especifique en la propuesta.
- Atención oportuna: El proponente seleccionado deberá atender las solicitudes de la administración oportunamente, para la eficiente ejecución del objeto contractual.
- Cantidad: Suministrar los servicios objeto de este contrato sin restricción en cuanto a las cantidades requeridas, aunque estas sean mínimas.

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las establecidas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 y las establecidas en el alcance del objeto contractual, serán las siguientes:

1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
2. No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. No tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato.
3. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
4. Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
5. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le suministren.
6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
10. Guardar el debido respeto, cortesía y decoro con funcionarios, contratistas y ciudadanía en general.
11. No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio.
12. Cumplir con todas las normas de higiene y bioseguridad expedidas por las distintas autoridades nacionales, departamentales y municipales para el evitar el contagio y propagación del COVID -19.
13. El cumplimiento de la normatividad referente al sistema de gestión de la seguridad y salud en el

Trabajo (SG-SST).

14. Que el relleno sanitario, este debidamente autorizado por la Entidad u Autoridad Ambiental y cuente con todas las licencias y permisos para su operación.
15. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1) Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2) Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3) Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución.
4) Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5) Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista.
6) Verificar los pagos en los plazos pactados.
7) Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8) Actuar de tal modo que por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
9) Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA QUINTA: VALOR: El valor de la presente aceptación de oferta asciende a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($48.964.500,00),** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, los cuales estarán discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	Actividad	UNIDAD	CANT.	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
1	RECEPCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE PINCHOTE –SANTANDER.	Toneladas	351	$ 139.500	**$48.964.500,00.**

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: La Administración municipal pagará mediante actas de avance según el valor que resulte de acuerdo al pesaje realizado en la báscula que se encuentra en el relleno sanitario, y/o planta de tratamiento de residuos orgánicos, previa presentación de los documentos que acrediten la ejecución de las actividades, así como certificaciones de cumplimiento de labores suscritas por el supervisor de este contrato y acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, etc.), cuando corresponda.

Dicho pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema

Integral de Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el Municipio hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordena la Ley. Para proceder al pago el contratista deberá allegar a la Secretaria de Hacienda Municipal:

- Acta de Recibo parcial
- Certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Factura de venta o cuenta de cobro según corresponda.
- Aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

CLAUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será desde la fecha de inicio que se acuerde en el acta que se suscriba para tal efecto hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero.

PARAGRAFO PRIMERO: Se aplicará lo que suceda primero.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el caso de que se agoten los recursos, pero el municipio pueda contar con recursos disponibles y aprobados para adicionar al valor de la aceptación, podrá hacerse adición siguiendo las reglas pertinentes para tal fin, determinadas principalmente en la Ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios.

CLAUSULA OCTAVA- CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado.

El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al CONTRATANTE copia del mismo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato.

EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa.

CLAUSULA NOVENA. -SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago del presente contrato será de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-08011 de fecha 04 de agosto de 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.

CLAUSULA DECIMA- EXCLUSION DE RELACION LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguna de las personas que presten directamente el servicio en virtud del presente contrato, adquieren relación laboral alguna con las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA: La coordinación, supervisión y vigilancia en la ejecución del presente Contrato, estará a cargo del Municipio, a través de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. -MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS: Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, para tal fin.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. -TERMINACION: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridos por las partes. **c)** Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. **d)** Por suspensión del Contrato cuando ésta exceda en la mitad el plazo previsto para su duración.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SUSPENSION TEMPORAL: Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS: El contratista deberá constituir una garantía por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, bien sea con una entidad Bancaria o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Municipio, la cual amparará:

A. Cumplimiento: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

B. Calidad del servicio. El valor de esta garantía será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La vigencia será por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir del acta de recibo final del objeto contratado a satisfacción del municipio.

C. pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres 3 años más.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPONENTE INTEGRAL DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudio previo **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **c)** La oferta presentada por el Contratista **d)** las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, a título de apremio, el Municipio de Pinchote, podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **PARÁGRAFO**. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Municipio de Pinchote, si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD.- Las partes dentro del libre ejercicio de la

autonomía de su voluntad, pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en la **Cláusula Décima octava** o para la aplicación de la caducidad del contrato. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones pactadas: **1.** El Supervisor enviará a el Alcalde municipal un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **2.** Una vez recibido el informe, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en la **Cláusula Décima octava** o de cualquier otra medida contractual o legal. Para tal efecto, el alcalde citará al **CONTRATISTA** con el fin de solicitarle las explicaciones del caso. A esta citación podrá invitarse también al Supervisor y demás personas que la Alcalde estime necesario. **3.** Si EL **MUNICIPIO** considera que los retardos o incumplimientos pueden ser atendidos mediante los apremios económicos pactados en la **Cláusula Décima octava**, así lo planteará al **CONTRATISTA**. En caso de que las partes lleguen a este acuerdo se dejará constancia en el acta correspondiente y se procederá al pago de la suma debida por el **CONTRATISTA** en la forma pactada en la **Cláusula Décima octava**; si no se llegare a acuerdo, el Municipio de Pinchote, mediante acto motivado podrá declarar la ocurrencia de los hechos que constituyen la mora o el incumplimiento y aplicar los apremios económicos – multas, cláusula penal pecuniaria-, pactados. Cualquiera de estas medidas se pueden aplicar cuantas veces sea necesario, sin superar el máximo porcentaje pactado. **4.** El Municipio de Pinchote, podrá prescindir de la aplicación de los apremios pactados en la **Cláusula Décima octava,** declarar la caducidad del contrato y aplicar la cláusula penal pecuniaria convencional resarcitoria no definitiva prevista en el numeral **2** de la **Cláusula Décima octava** del presente contrato. Del mismo modo podrá hacerlo si aplicadas las medidas de apremio no se obtiene el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y, en general, podrá hacerlo en los casos y condiciones previstos en la ley.

CLAUSULA VISEGIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las pólizas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio Pinchote, Santander.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.- EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato si el CONTRATISTA incurre en algunas de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que efectúen de manera grave y directa la ejecución del contrato, lo cual se hará por medio de acto debidamente motivado, dándolo por terminado y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentra sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, evento por el cual se hará acreedor a la sanción e inhabilidades, previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGESÍMA TERCERA. VIGENCIA Y LIQUIDACIÓN: El contrato que se derive del presente proceso de selección y que se entiende conformado por la propuesta y la aceptación por parte de la entidad, se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses, siguientes al recibo de los servicios a satisfacción por parte del supervisor. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARÁGRAFO. - El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del SUPERVISOR.

La presente comunicación de aceptación junto con su oferta y demás documentos del proceso constituye, para todos los efectos, el Contrato, el cual se identificará como el proceso de selección de mínima cuantía MC-021-2026, adjudicado mediante **CARTA DE ACEPTACION DE LA OFERTA No. MC-021-2026,** de fecha 14 de agosto de 2026.

Sin otro particular,

MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRIGUEZ
Alcalde de Pinchote

Proyectó: ARQ. YASMID ROCIO CARRILLO-, Secretaria de Planeación y Obras Públicas
Revisó aspectos jurídicos: LEONEL RICARDO QUIRÓS PINTO-Asesoría jurídica Externa